MODIFICACIÓN No. 4 (SUSPENSIÓN TEMPORAL POR MUTUO ACUERDO) DEL CONTRATO No. CI-CNE-022-2025, SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y ARCHIVOS DEL ESTADO Y TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN S.A.S.

I. PARTES CONTRATANTES

Entre **EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL–CNE-**, identificado con NIT. 901.717.412-8, representado para efectos de la presente modificación por el presidente **BENJAMÍN ORTIZ TORRES,** mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 14.240.605 de Ibagué - Tolima, nombrado como Magistrado del CNE según Acta de Posesión No. 053 del 07 de septiembre de 2022 de la Presidencia de la República y elegido como presidente del CNE mediante Acta No. 051 del 16 de julio de 2026 de la sesión ordinaria del Consejo Nacional Electoral y obrando en virtud de la facultad consagrada por el artículo 2 del Decreto No. 0957 del 16 de junio de 2023, quien en adelante se denominará **EL CNE** y **ARCHIVOS DEL ESTADO Y TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN S.A.S** persona jurídica, identificada con **NIT 901.244.985-5** representada legalmente por **FRANKLIN ROMERO MONTES** identificado con cedula de ciudadanía No 79.542.100 de Bogotá, designado por la Asamblea General de Accionistas según certificado de existencia y representación del 2 de julio de 2026 y Acta No. 46 de Junta Directiva del 27 marzo de 2023**,** debidamente facultado para la modificación del contrato, en su calidad de gerente, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Modificatorio No. 4 para suspender temporalmente el contrato interadministrativo CI-CNE-022-2025, de conformidad con las siguientes:

II. CONSIDERACIONES- CONDICIONES ADICIONALES

1. Que, el 27 de septiembre de 2025, se suscribió el contrato CI-CNE-022-2025, entre el CONSEJO NACIONAL ELECTORAL y ARCHIVOS DEL ESTADO Y TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN S.A.S, cuyo objeto es: "*Prestar los servicios de organización de fondo documental acumulado, digitalización de documentos y administración, almacenamiento y custodia del archivo del CNE, en cumplimiento de los objetivos del Consejo Nacional Electoral*"
2. Que, el valor del contrato se estableció inicialmente en la suma de **NUEVE MIL NOVECIENTOS CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MCTE ($9.914.478.341,00)** incluidos todos los costos directos e indirectos del contrato, incluido IVA y los demás impuestos y erogaciones a que haya lugar, respaldado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 5225 del 21 de agosto de 2025 expedido por el área de presupuesto de la Dirección de Gestión Corporativa del Consejo Nacional Electoral.
3. Que, el plazo inicial de la ejecución del contrato se pactó hasta el 31 de diciembre de 2025.
4. Que, el acta de inicio fue suscrita entre las partes el día 3 de octubre de 2025.
5. Que, el día 26 de diciembre de 2025, previa solicitud, se suscribió modificación No. 1 mediante el cual se prorrogó el plazo de ejecución del contrato hasta el 28 de febrero de 2026.
6. Que, el día 26 de febrero de 2026, previa solicitud, se suscribió modificación No. 12 mediante el cual se prorrogó el plazo de ejecución del contrato hasta el 31 de mayo de 2026.
7. Que, el día 31 de mayo de 2026, previa solicitud, se suscribió modificación No. 3 mediante el cual se prorrogó el plazo de ejecución del contrato hasta el 31 de julio de 2026 y se aclaró la cantidad de cajas efectivamente vinculantes para efectos económicos y de ejecución contractual.
8. Que, mediante memorando remitido el 31 de julio de 2026 suscrito por la supervisión del Contrato Interadministrativo No. CI-CNE-022-2025, se solicitó al ordenador del gasto la suspensión temporal del contrato hasta el 20 de agosto de 2026, previa solicitud del contratista de fecha 30 de julio de 2026, con el fin disponer el mecanismo para culminar el cargue e integración de las imágenes digitalizadas al sistema de gestión documental ePX y consolidar

el cierre integral del proyecto. Que hasta tanto no sean definidas las condiciones para finalizar la obligación de cargue e integración documental, no se demanda ejecución contractual alguna.

9. Que, de acuerdo con la solicitud la supervisión anexa al presente documento y que hace parte integral del mismo, se expuso la justificación técnica y jurídica para proceder con el trámite modificatorio, de la siguiente manera:

" 1 IDENTIFICACIÓN Y ANTECEDENTES CONTRACTUALES

El 27 de septiembre de 2025 se suscribió el Contrato Interadministrativo No. CI-CNE-022-2025 entre el Consejo Nacional Electoral y Archivos del Estado y Tecnologías de la Información S.A.S. El 3 de octubre de 2025, previa aprobación de las garantías y expedición del registro presupuestal correspondiente, se suscribió el acta de inicio y se comunicó la designación de las supervisiones financiera, administrativa y técnica.

Mediante comunicación del 11 de diciembre de 2025, el contratista solicitó la ampliación del plazo debido a situaciones técnicas y operativas identificadas durante la ejecución, relacionadas, entre otros aspectos, con inconsistencias en los inventarios en estado natural, la clasificación y ordenación de la documentación y la reconstrucción de expedientes fragmentados.

En sesión del 18 de diciembre de 2025, el Comité de Contratación No. 034 recomendó continuar con el trámite de la Prórroga No. 1. Esta se formalizó en SECOP II el 24 de diciembre de 2025 y amplió el plazo hasta el 28 de febrero de 2026, sin modificar el valor contractual.

Mediante memorando del 26 de febrero de 2026, la supervisión solicitó la Prórroga No. 2 hasta el 31 de mayo de 2026, con el propósito de culminar las actividades técnicas y efectuar la verificación y el cierre de los productos archivísticos y digitales. Durante este periodo finalizaron las actividades de organización documental, conformación de expedientes, elaboración de inventarios documentales, control de calidad y digitalización previstas en el alcance contractual.

Como resultado de la digitalización se generaron 8.492.285 imágenes. En consideración a la necesidad de disponerlas en un entorno tecnológico institucional que garantizara su consulta y recuperación, mediante la Prórroga No. 3 se amplió el plazo contractual hasta el 31 de julio de 2026 para adelantar la validación de inventarios, la homologación de metadatos, la revisión de estructuras documentales, el análisis de los mecanismos de transferencia y las pruebas requeridas para su incorporación.

Durante la Prórroga No. 3 se adelantaron mesas técnicas entre las áreas involucradas. No obstante, dadas la naturaleza archivística, el volumen y la estructura de la información proveniente del Fondo Documental Acumulado —FDA, no fue posible culminar su incorporación en el sistema de gestión documental ePx dentro del plazo previsto.

2. ESTADO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

A la fecha de la presente solicitud, la ejecución contractual presenta el siguiente estado:

Variable	*Estado certificado por la supervisión*
Ejecución física	*Intervención documental 100%* *Plan de trabajo organización 100%*

	Plan de trabajo de ordenación del FDA 100% *Recepción y Traslado de archivo 100%* *Administración y custodia del archivo 100%* *Devolución de la documentación 100%*
Ejecución financiera	*72.21%*
Valor ejecutado de octubre de 2025 a febrero de 2026	*$ 7.159.221.499*
Pendiente de pago con factura marzo de 2026	*$ 1.511.459.222*
Saldo ejecutado pendiente por facturar abril y mayo de 2026	*$ 1.213.767.781*
Saldo pendiente de ejecución y posible liberación	*$ 30.029.839*
Productos recibidos y aprobados	*Intervención documental 100%* *Traslado de archivo 100%*
Productos pendientes o en validación	*Digitalización a demanda de la memoria documental del Consejo Nacional Electoral.*
Obligaciones pendientes relacionadas con ePx	*Llevar a cabo el cargue de las imágenes digitalizadas en el software de Gestión Documental ePx del CNE.*

3 CIRCUNSTANCIAS TÉCNICAS Y OPERATIVAS QUE MOTIVAN LA SOLICITUD

Durante la ejecución del Contrato Interadministrativo No. CI-CNE-022-2025 se culminaron las actividades de organización documental, conformación de expedientes, elaboración de inventarios, control de calidad y digitalización. Como resultado, se intervinieron 2.175 metros lineales, equivalentes a 8.700 cajas, y se obtuvieron 8.492.285 imágenes digitales.

Se realizaron mesas técnicas y actividades de validación de inventarios documentales, homologación de metadatos, revisión de estructuras documentales y análisis de los mecanismos de transferencia. No obstante, no fue posible completar la incorporación de la información en ePx, debido a que los documentos digitalizados provienen del Fondo Documental Acumulado (FDA) y presentan características archivísticas diferentes a las de la documentación generada y gestionada actualmente por la entidad.

El FDA está conformado por documentos producidos durante distintos periodos institucionales, bajo estructuras orgánicas, funciones, procedimientos y criterios de organización que han variado a través del tiempo. Su intervención se realizó mediante procesos retrospectivos de identificación, organización y descripción, a partir de los cuales se determinaron asuntos, unidades documentales, fechas extremas, dependencias productoras y demás elementos de contexto disponibles.

En consecuencia, no resulta técnicamente procedente incorporar esta información en los módulos o estructuras configurados para los archivos de gestión o para las transferencias documentales regulares al Archivo Central. Estas estructuras responden a expedientes conformados desde el inicio del trámite, vinculados con dependencias productoras vigentes, series y subseries documentales actuales, flujos de trabajo definidos y metadatos capturados durante la gestión.

La incorporación del FDA en dichas estructuras podría generar asociaciones que no correspondan con su procedencia, periodo de producción y contexto archivístico. Por esta razón, se requiere definir y habilitar un mecanismo específico que permita relacionar los inventarios documentales con las imágenes digitalizadas, conservar la estructura resultante de la organización retrospectiva y garantizar la integridad, autenticidad, trazabilidad, disponibilidad y recuperación de la información.

La situación identificada no obedece a la ausencia de los productos archivísticos y digitales previstos en el contrato, sino a la necesidad de disponer de una solución técnica adecuada para recibir y consultar información de naturaleza acumulada, sin descontextualizarla ni asociarla con estructuras documentales correspondientes a la gestión institucional actual.

La ampliación del plazo permitirá culminar estas actividades y garantizar la adecuada puesta a disposición de la información digitalizada. Su alcance se limita a la definición, validación e implementación del mecanismo de incorporación y consulta del Fondo Documental Acumulado, sin reabrir las actividades de organización, inventario, digitalización o control de calidad ya ejecutadas.

Del mismo modo, es necesario mencionar que dentro del numeral 2.6.2. OBLIGACIONES ESPECIFICAS del Estudio Previo el numeral 18 establece que el contratista debe: «Realizar el cargue de la información intervenida en el software que disponga la Oficina de Tecnología del CNE y la supervisión del Contrato.»

Y en el mismo documento en el numeral 2.4.1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS - REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS específicamente el numeral: 2.4.5.3. Digitalización a demanda de la memoria documental del Consejo Nacional Electoral. Se establecen los siguientes Ítems:

«Realizar el cargue e integración de la documentación digitalizada en medio magnético en el software de Gestión Documental ePx, para su posterior consulta e indexación de tal manera que permita clasificarla y encontrarla fácilmente.

«Llevar a cabo el cargue de las imágenes digitalizadas en el software de Gestión Documental ePx del CNE.»

Adicionalmente, no resulta técnica ni operativamente viable efectuar el cargue manual de la información en el sistema, considerando el volumen documental y la cantidad de imágenes y metadatos que deben incorporarse. Por lo tanto, es indispensable que la Oficina de Tecnologías de la Información, en articulación con el contratista y el Grupo de Atención al Ciudadano y Gestión Documental, evalúe y defina los mecanismos que permitan realizar un cargue masivo, automatizado y controlado, garantizando la correcta asociación entre documentos, imágenes y metadatos, así como la integridad, autenticidad, disponibilidad, trazabilidad y recuperación de la información incorporada.

Que mediante comunicación recibida por la supervisora el 30 de julio de 2026, a través de correo electrónico institucional, Archivos del Estado y Tecnologías de la Información S.A.S. solicitó la suspensión temporal del Contrato Interadministrativo No. CI-CNE-022-2025, a partir del 30 de julio de 2026. El contratista informó que culminó las actividades de organización, indexación y digitalización

documental y que, mediante radicado No. CNE-E-DG-2026-027706 del 27 de julio de 2026, entregó a la Entidad un disco duro externo de 8 TB con las imágenes digitalizadas y las bases de datos asociadas. Señaló que se encuentra pendiente el cargue de la información en el sistema ePx, actividad que requiere la definición y habilitación de las condiciones técnicas, operativas y de acceso necesarias. En consecuencia, solicitó suspender el contrato mientras se determinan y disponen dichas condiciones, para posteriormente reiniciar la ejecución, efectuar el cargue pendiente y adelantar el cierre contractual.

4. FUNDAMENTO JURIDICO

La suspensión contractual propuesta encuentra fundamento en los artículos 3, 4, 5, 13, 23, 25, 26 y 40 de la Ley 80 de 1993, en los principios de buena fe, autonomía de la voluntad, planeación, responsabilidad, economía y eficacia, y en el deber de las entidades estatales de adoptar las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de los fines de la contratación y la adecuada ejecución de los contratos.

La suspensión es una medida excepcional y temporal mediante la cual las partes acuerdan detener la exigibilidad de determinadas obligaciones y el cómputo del plazo de ejecución, cuando concurren circunstancias técnicas, jurídicas o económicas que impiden o dificultan temporalmente la continuidad del contrato. Debe estar debidamente motivada, orientarse a la protección del interés general y formalizarse mediante acuerdo entre el ordenador del gasto o su delegado y el contratista, antes del vencimiento del plazo contractual.

En el caso concreto, la medida procura la satisfacción del interés público, puesto que permite preservar el contexto archivístico de la información del FDA, evitar asociaciones documentales improcedentes y establecer las condiciones necesarias para recibir y consultar los productos digitales con integridad, autenticidad, trazabilidad y disponibilidad. La causa es temporal y susceptible de superación mediante actuaciones concretas de la entidad y la posterior ejecución de la obligación pendiente por parte del contratista.

La suspensión no extingue las obligaciones ni comporta la terminación anticipada del contrato. Durante su vigencia se detiene el cómputo del plazo respecto de las actividades suspendidas y, al reiniciarse la ejecución, continúa el término que se encontraba pendiente. Las condiciones, obligaciones exceptuadas, fecha o condición de reinicio y efectos sobre las garantías deberán quedar expresamente consignados en el acta suscrita por las partes y registrarse en SECOP II.

5. ALCANCE DE LA SUSPENSIÓN PROPUESTA

Se propone suspender la ejecución de la obligación contractual pendiente relacionada con incorporación, disposición, y puesta a consulta de las imágenes digitalizadas y sus metadatos, según el texto literal de la obligación contractual, así como las actividades que dependan directamente de su ejecución, validación y aceptación.

Durante la suspensión no serán exigibles las actividades comprendidas en ese alcance ni se causarán pagos asociados con actividades no ejecutadas. Permanecerán vigentes las obligaciones que, por su naturaleza, deban continuar, especialmente las relacionadas con custodia, preservación, confidencialidad, seguridad de la información, deber de colaboración y demás que las partes identifiquen expresamente en el acta. La participación del contratista durante este periodo deberá limitarse a tales obligaciones y no podrá implicar la ejecución material del componente suspendido.

MODIFICACIÓN No. 4 (SUSPENSIÓN TEMPORAL POR MUTUO ACUERDO) DEL CONTRATO No. CI-CNE-022-2025, SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y ARCHIVOS DEL ESTADO Y TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN S.A.S.

La entidad podrá adelantar internamente las actuaciones técnicas, administrativas y contractuales necesarias para remover la causa de la suspensión y preparar el reinicio. La suspensión no comprende ni reabre los productos archivísticos y digitales previamente ejecutados y aprobados.

6. TÉRMINO, EFECTOS SOBRE EL PLAZO Y REINICIO

Se solicita suspender la ejecución contractual desde el 31 de julio hasta el 21 de agosto de 2026, ambas fechas inclusive, y reiniciar su ejecución el 22 de agosto de 2026, sin necesidad de una nueva ampliación del plazo, siempre que así se pacte expresamente en el acta de suspensión. Si para el 21 de agosto de 2026 no se ha superado la causa esta supervisión lo informará con la justificación y los requisitos correspondientes para adoptar las decisiones a las que haya lugar.

7. ACTIVIDADES PARA SUPERAR LA CAUSA DE LA SUSPENSIÓN

Durante el periodo de suspensión, la entidad adelantará las siguientes actuaciones:

1. Evaluar y definir la alternativa tecnológica aplicable para la incorporación, disposición y consulta de la información proveniente del FDA.

2. Precisar la estructura documental y los metadatos necesarios para conservar el contexto, la procedencia, el orden y los vínculos archivísticos de la información.

3. Validar la relación entre los inventarios, las unidades documentales, las imágenes digitalizadas y sus metadatos.

4. Establecer las reglas de asociación, entrega, validación, aceptación y consulta de la información.

5. Definir, con las áreas técnica, tecnológica, jurídica y contractual competentes, los ajustes necesarios para implementar la alternativa seleccionada.

6. Aprobar un cronograma de cierre que identifique actividades pendientes, responsables, productos y fechas.

7. Preparar las condiciones para ejecutar, después del reinicio, las pruebas controladas de incorporación, consulta, recuperación y visualización.

Una vez reiniciado el contrato, el contratista ejecutará las actividades pendientes que correspondan a la obligación contractual identificada; la supervisión verificará la integridad, trazabilidad, disponibilidad y recuperación de la información; y las partes documentarán el procedimiento y formalizarán el cierre técnico del componente.

8. GARANTÍAS

Deberá requerirse al contratista la modificación de las garantías contractuales para que sus vigencias cubran la nueva fecha de terminación y los periodos adicionales exigidos para cada amparo. Las garantías actualizadas deberán presentarse al Consejo Nacional Electoral y ser aprobadas en los términos del contrato y de la normativa aplicable.

La supervisión efectuará seguimiento a las actividades previstas para superar la causa, dejará evidencia de las decisiones adoptadas y verificará, antes del reinicio, que existan las condiciones necesarias para culminar la obligación pendiente.

9. Solicitud

Por lo expuesto, respetuosamente solicito autorizar el trámite de suspensión del Contrato Interadministrativo No. CI-CNE-022-2025, desde el 31 de julio hasta el 21 de agosto, inclusive.

MODIFICACIÓN No. 4 (SUSPENSIÓN TEMPORAL POR MUTUO ACUERDO) DEL CONTRATO No. CI-CNE-022-2025, SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y ARCHIVOS DEL ESTADO Y TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN S.A.S.

La presente solicitud no constituye por sí misma la suspensión del contrato. La medida únicamente producirá efectos a partir de la suscripción del acta por el supervisor del contrato por parte del CNE y el representante legal del contratista previo cumplimiento de los requisitos contractuales y administrativos aplicables."

10. Que, el 31 de julio de 2026 suscribió acta de suspensión temporal del contrato interadministrativo No. CI-CNE 022-2025 entre la supervisión del contrato y el contratista., de conformidad con el Manual de Supervisión e Interventoría del CNE adoptado mediante la Resolución 00812 de 2024.

11. Que, de conformidad con lo expuesto y teniendo en cuenta la solicitud presentada, mediante Comité de Contratación No. 21 de fecha 31 de julio de 2026 se recomendó continuar con la presente modificación al contrato interadministrativo No. CI-CNE 022-2025 y el Ordenador del Gasto acogió la recomendación para continuar con el trámite.

12. Que es necesario suscribir modificación para suspender el plazo de ejecución del contrato interadministrativo hasta el 21 de agosto de 2026, inclusive.

En virtud de lo anteriormente expuesto las partes acuerdan lo siguiente:

III. CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: SUSPENSIÓN TEMPORAL- Suspender temporalmente el plazo de ejecución del contrato interadministrativo No. CI-CNE 022-2025 desde el 31 de julio de 2026 hasta el 21 de agosto 2026, inclusive.

CLÁUSULA SEGUNDA: **MODIFICAR** el plazo de ejecución del contrato interadministrativo CI-CNE-022 2025 hasta el 22 de agosto de 2026, previa suscripción de acta de reinicio entre el supervisor del contrato por parte del CNE y EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA TERCERA: MODIFICACIÓN SECOP II - Modificar la información general del Contrato en la Plataforma SECOP II, lo anterior, conforme a los actos contractuales que así lo soportan.

CLÁUSULA CUARTA: PUBLICACIÓN - El presente documento y sus anexos los cuales hacen parte integral del mismo, se publicará en el SECOP II, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

CLÁUSULA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN- El presente documento se entenderá perfeccionado con la aceptación de las partes a través de la plataforma del SECOP II. **PARÁGRAFO:** Hasta tanto la Entidad no apruebe la presente modificación, no se entiende legalizada.

CLÁUSULA SEXTA: PÓLIZAS- Con ocasión de la suspensión del plazo de ejecución del contrato, EL CONTRATISTA deberá gestionar ante la compañía aseguradora la suspensión de los amparos de las garantías constituidas en el contrato No. CI-CNE-022-2025 y cargar constancia de ello en la plataforma transaccional SECOP II. Así mismo, previamente a la reanudación de la ejecución contractual, deberá tramitar la reactivación y, de ser necesario, la prórroga o modificación de las garantías, de manera que los amparos conserven la cobertura durante el término restante de ejecución y el plazo previsto para la liquidación del contrato, según corresponda.

MODIFICACIÓN No. 4 (SUSPENSIÓN TEMPORAL POR MUTUO ACUERDO) DEL CONTRATO No. CI-CNE-022-2025, SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y ARCHIVOS DEL ESTADO Y TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN S.A.S.

El reinicio de la ejecución quedará supeditado, cuando sea procedente, a la aprobación por parte de la Entidad de las modificaciones efectuadas a las garantías.

CLÁUSULA SÉPTIMA: INMUTABILIDAD - Las demás cláusulas y condiciones adicionales al Contrato No. CI-CNE-022-2025, continúan vigentes y no sufren modificación alguna.

El presente documento es suscrito por las partes (Entidad estatal y proveedor) de manera electrónica a través de la plataforma del portal único de contratación – SECOP II, de conformidad con las condiciones establecidas por la agencia nacional de contratación Colombia Compra Eficiente, en su calidad de administrador del sistema electrónico de contratación pública. La autenticación del SECOP II, es decir las aprobaciones realizadas con los usuarios asignados constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan.